



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0266
RADICADO N° 2021-00094-00

Ajustándose la presente demanda y sus anexos a los presupuestos de los Artículo 90 y s.s., 468 del Código General del Proceso y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, habrá de librarse mandamiento de pago. Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso *EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL* a favor de *SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*, contra *JORGE MARIO LOPERA CARMONA*, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N°504119022646

CAPITAL. CIENTO CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$150.254.981,06).

INTERÉS CORRIENTE. VEINTE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$20.089.813,48), causados desde el día 15 de diciembre de 2020 y hasta el día 10 de mayo de 2021, a la tasa legal para interés corriente.

INTERÉS MORATORIO. Sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de mayo de 2021, día de la presentación de la demanda, hasta que se haga su efectiva cancelación.

PAGARÉ N°504119022647

CAPITAL. NOVENTA MILLONES DE PESOS ML. (\$90.000.000).

INTERÉS CORRIENTE. ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$11.940.143,56), causados desde el día 15 de diciembre de 2020 y hasta el día 10 de mayo de 2021, a la tasa legal para interés corriente.

INTERÉS MORATORIO. *Sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 11 de mayo de 2021, día de la presentación de la demanda, hasta que se haga su efectiva cancelación.*

PAGARÉ N°4831010009766300

CAPITAL. SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L (\$6.169.542,00).

INTERÉS CORRIENTE. CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M.L. (\$182.807,00), causados desde el 5 de febrero de 2021 al 6 de abril de 2021. Teniendo en cuenta que la tasa de interés vigente hace referencia a la tasa con la cual ingresaron las compras realizadas por el titular para ese mes determinado, cada mes las tasas de interés cambian dependiendo de la tasa de usura establecida por la superintendencia financiera de Colombia, por lo cual todas sus transacciones ingresan con una tasa de intereses diferentes, dependiendo del mes en el cual se realizaron, por lo cual no se puede especificar una tasa de interés única, pues se aplica una tasa diferente a cada transacción según el mes en que ingresaron.

INTERÉS MORATORIO. *Sobre el capital a la tasa máxima permitida por la ley a partir del 06 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.*

Las anteriores obligaciones se encuentran contenidas en la Escritura Pública de Hipoteca de primer grado N°7093 del 20/12/2019, Notaría Dieciséis del Círculo de Medellín, respecto de los bienes inmuebles ubicados en la CALLE 87 SUR N°55-192, Apto.1306, Piso 13, Parqueadero doble, cuarto útil 98029 Sótano 2 - CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTA ESTRELLA PH DE LA ESTRELLA - ANTIOQUIA. Identificado con los folios de M.I. N°001-1351176 y 001-1351223 de la Oficina de Registros Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia al demandado conforme al artículo 8 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, donde se le informará que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la deuda o en su defecto para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles gravados con la hipoteca, cuyas matrículas inmobiliarias son las N°001-1351176 y 001-1351223, para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. En firme el embargo y para la diligencia de secuestro, se comisionará a los *JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE LA ESTRELLA - REPARTO*, a quien se le concederán las facultades de allanar en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20732eda9beca36cc113affd26a82567ac15fc273a71fb1b6e886a5a141e4de1
Documento generado en 23/06/2021 03:57:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**